

## **Regla 12.3.9.**

### **Acreditamiento de la retención del ISR efectuada conforme a la regla 3.11.11., a las personas físicas con actividades empresariales que obtienen ingresos por operaciones a través de plataformas tecnológicas**

Las personas físicas que, a partir del 1 de enero de 2020, estén sujetas al esquema de retención del ISR establecido en la regla 3.11.11. y que no hayan optado por considerar dicha retención como pago definitivo, y que a partir del 1 de junio de 2020 por los ingresos que obtengan a través de plataformas tecnológicas, aplicaciones informáticas y similares, por la realización de las actividades empresariales de enajenación de bienes, prestación de servicios o por otorgamiento de hospedaje, deban aplicar lo dispuesto en la Sección III del Capítulo II del Título IV de la Ley del ISR, podrán considerar como acreditable el ISR que les hubieran retenido en términos de la regla 3.11.11. para determinar los pagos provisionales mensuales o pagos definitivos bimestrales, así como la declaración anual correspondiente.

*RMF 2020 3.11.11.*